

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00281-00
Auto # 1965

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderado judicial por **SANDRA RIVERA ANGULO** contra **JOSELITO PAULI**, se establece que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el último domicilio conyugal, pues pese a indicar una dirección de domicilio en el hecho tercero en la ciudad de Cali, en el hecho sexto hace referencia a que la relación terminó en Estados Unidos.
2. En el acápite de la demanda se indica que el matrimonio fue inscrito en la notaría primera del Círculo de Bogotá, al tiempo que en el hecho segundo de la demanda, se menciona como notaría quince.
3. Debe aclarar el lugar de domicilio y residencia de la demandante, y el factor de competencia invocado, considerando que realiza la presentación personal del poder en país extranjero, o aclarar si se encuentra de tránsito allá.

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ